

Federación de Ensino de la Confederación Intersindical Galega (CIG): Don Reinaldo Mena Quesada.

Reunida en Madrid, a 3 de abril de 2001, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales representadas por los miembros señalados antes, han alcanzado los siguientes acuerdos, por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Enseñanzas Privadas Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, compuesta por un máximo de 15 miembros, por la representación sindical, y por un máximo de 15 miembros, por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11229** *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CEE) 1626/1994, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece en su artículo 1 que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, faculta en su disposición final segunda al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos, justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado la consulta previa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zonas de veda.*

Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 1 de julio de 2001, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

**11230** *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se establecen fondos mínimos para el arrastre en el litoral de la provincia de Almería.*

El Reglamento (CEE) 1626/1994, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias o que amplíen los requisitos mínimos del sistema instaurado en el mismo, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, faculta, en su disposición final segunda, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer vedas y fondos, justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La situación actual de la pesca de arrastre de fondo en el litoral de la provincia de Almería, aconseja el establecimiento de fondos mínimos distintos a los previstos en el mencionado Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado la consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Fondos mínimos.*

Desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 30 de junio de 2001, ambos inclusive, la pesca de arrastre de fondo en las aguas marítimas exteriores del litoral de la provincia de Almería, sólo podrá ejercerse en fondos superiores a 130 metros.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2001

ÁRIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11231** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 30/2001, interpuesto ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Teófilo Fernández Pérez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 15 de febrero de 2001 desestimando recurso de reposición promovido contra la Orden del citado Ministerio de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 siguiente), por la que se resuelve el concurso específico 2.E.00.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**11232** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Subdelegación del Gobierno

de Ciudad Real, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real estará disponible en dicho organismo y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.igsap.map.es/Cia](http://www.igsap.map.es/Cia).

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

**11233** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de Badajoz de la Delegación del Gobierno en Extremadura.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Oficina de Información Administrativa de Badajoz de la Delegación del Gobierno en Extremadura, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de Badajoz de la Delegación del Gobierno en Extremadura, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de Badajoz de la Delegación del Gobierno en Extremadura estará disponible en dicho organismo y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios, a través de la dirección de Internet: [www.igsap.map.es/Cia](http://www.igsap.map.es/Cia).

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

**11234** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/251/2001, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima) por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Recibido el requerimiento del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima) en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/251/2001, interpuesto por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2001,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezca ante dicho Tribunal, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 23 de mayo de 2001.—El Secretario general técnico, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.